



Resolución Exenta N° 2280/2025 DTPR

RANCAGUA, 02/12/2025

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE EL SERVICIO BUS RURAL UN700, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA, AUTORIZA SU FUNCIONAMIENTO, ESTABLECE CONDICIONES DE OPERACIÓN Y FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS OPERACIONES

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; la N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Exenta N°2896 de 2021, que determina área geográfica para el establecimiento de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, en la comuna de Machalí; en la Resolución Afecta N°03 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Exento N°5302 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en la solicitud de inscripción y antecedentes complementarios, presentada por la empresa **TRANSPORTES MACHALÍ ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTISTAS (UN700)**.

CONSIDERANDO:

1. Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permite que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, consagra el artículo 3º de la Ley N°18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y otras exigencias.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°2896, de 21 de agosto de 2021, determina el área geográfica para el establecimiento de Perímetro de Exclusión para la comuna de Machalí, para los servicios rurales prestados con buses.

3. Que, mediante Resolución Afecta N°03 de fecha 06 de marzo de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias, que expone de Perímetro de Exclusión urbano en la comuna de Machalí.

4. Que, con fecha 24 de octubre de 2025 se firma contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión entre **TRANSPORTES MACHALÍ ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTISTAS (UN700)** y el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Contrato que posteriormente es ratificado mediante Decreto Exento N°5302, de fecha 28 de noviembre de 2025.

5. Que, el plazo de vigencia de la regulación corresponde a 60 meses contados desde la fecha en que se encuentre totalmente

tramitado el acto administrativo que apruebe los respectivos contratos de adscripción. El Ministerio podrá prorrogar el Perímetro de Exclusión hasta por un plazo máximo de 24 meses. Para proceder a lo anterior, el Ministerio requerirá de un pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecido en el artículo 14 de la Ley N°20.378.

6. Que, sin perjuicio, de lo ya señalado resulta necesario disponer por el presente acto la inscripción de los SERVICIOS: 702 – 706 – 705 – 701- 706A – 701A – 707 – 707B – 707A, pertenecientes a **TRANSPORTES MACHALÍ ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTISTAS (UN700)**, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP) de la Región de O'Higgins a fin de dar cumplimiento a la Ley N°18.696 y el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos y condiciones que se indican. Asimismo, por el presente acto se dispondrá practicar la notificación que da inicio a la operación de los servicios, conforme lo indica la Resolución Afecta N°03 de 2025 del MTT (Perímetro de Exclusión).

7. Que, el solicitante identificado como **TRANSPORTES MACHALÍ ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTISTAS (UN700)**, ha presentado las Boletas de Garantías de Fiel Cumplimiento y la Póliza de Seguro de Conductores, de conformidad con lo previsto en la Resolución Afecta N°03 de 2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región de O'Higgins, la **UN700** como responsable de los Servicios 702 – 706 – 705 – 701- 706A – 701A – 707 – 707B – 707A, en la modalidad de Bus Rural Corriente, de titularidad de **TRANSPORTES MACHALÍ ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTISTAS (UN700)**, con RUT **72.150.100-0** y cuyo Folio de inscripción asignado será el N°**800.113**, y a todos los vehículos adscritos a la flota de los mismos y que forman parte de su solicitud.

2. **AUTORÍZASE** el funcionamiento de los referidos servicios rurales prestado mediante buses, y **ESTABLEZCANSE** las siguientes condiciones de operación que deberá cumplir los servicios señalados en el número precedente:

a) Detalle de los trazados

Detalle en Anexo Trazados, adjunto a la presente resolución.

Cualquier variación de las condiciones del servicio, deberán ser modificadas en los términos que señala Resolución Afecta N°03 de 2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias, o cualquier otra disposición que regulan Perímetro de Exclusión en la comuna de Machalí.

Para estos efectos, los actos administrativos que dieron lugar a dichas modificaciones, serán parte integrante de la presente Resolución.

b) Resumen de servicios

Nº	SERVICIO	SENTIDO	ORIGEN	DESTINO
1	702_I	IDA	La Vinilla 969	Terminal Rodoviario
2	702_R	REGRESO	Terminal Rodoviario	La Vinilla 969
3	706_I	IDA	La Vinilla 969	Terminal Rodoviario
4	706_R	REGRESO	Terminal Rodoviario	La Vinilla 969
5	706_A	IDA	La Vinilla 969	Terminal Rodoviario
6	705_I	IDA	La Vinilla 969	Terminal Rodoviario

Nº	SERVICIO	SENTIDO	ORIGEN	DESTINO
7	705_R	REGRESO	Terminal Rodoviario	La Vinilla 969
8	701_I	IDA	La Vinilla 969	Terminal Rodoviario
9	701_R	REGRESO	Terminal Rodoviario	La Vinilla 969
10	701_A	IDA	La Vinilla 969	Terminal Rodoviario
11	707_I	IDA	La Vinilla 969	Terminal Rodoviario
12	707_R	REGRESO	Terminal Rodoviario	La Vinilla 969
13	707_B	REGRESO	Terminal Rodoviario	La Vinilla 969
14	707_A	REGRESO	Terminal Rodoviario	La Vinilla 969

c) Tarifas Iniciales

Sobre las tarifas iniciales de cobro, éstas se indicarán en el acto administrativo que emita esta Secretaría Regional Ministerial respecto al inicio de operación de sus servicios y que formará parte integrante de la presente resolución.

Para los efectos de reajustabilidad, ésta se regirá en la forma y condiciones que establece la Resolución Afecta N°03 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En complemento a lo anterior, respecto a las tarifas de estudiantes regirán todo el año y permanecerán estables hasta el 31 de enero de cada año, fecha en que se volverán a determinar en conformidad al polinomio de reajustabilidad. En caso alguno las tarifas de estudiantes de enseñanza media, y enseñanza técnica y superior podrán superar el 33% de la tarifa máxima adulto del tramo respectivo.

d) Programa de Operación

Detalle en Anexo Operacional, adjunto a la presente resolución.

Cualquier variación de las condiciones del servicio, deberán ser modificadas en los términos que señala la Resolución Afecta N°03 de 2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias, que regulan el Perímetro de Exclusión en la comuna de Machalí.

Para estos efectos, los actos administrativos que dieron lugar a dichas modificaciones, serán parte integrante de la presente Resolución.

e) Plazo de vigencia de la regulación

Corresponde a 60 meses desde la fecha de inicio de los servicios. El Ministerio podrá prorrogar el Perímetro de Exclusión hasta por un plazo máximo de 24 meses. Para proceder a lo anterior, el Ministerio requerirá de un pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.378.

f) Flota Mínima

Flota mínima según lo establecido en la Resolución Afecta N°03 de 2025.

3. **FÍJASE** como fecha de inicio de operación de los servicios UN700, la indicada en el acto administrativo que emita esta Secretaría Regional Ministerial y que formará parte integrante de la presente resolución, el cual será notificado al correo electrónico [REDACTED] fecha a partir de la cual se contará la vigencia de la inscripción referida.

4. **OTÓRGUESE** los Certificados de Inscripción en el Registro, que correspondan a los vehículos de la flota presentada por el interesado, los que tendrán como fecha de término de su vigencia de 60 meses a partir de la fecha indicada en el Resuelvo N°3, no obstante sí algunos de los vehículos que conforman la flota supera la antigüedad máxima permitida según la normativa vigente, la Secretaría Regional Ministerial procederá a la cancelación definitiva de el o los vehículos en el Registro Nacional por exceder la antigüedad máxima.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al responsable del servicio individualizado como **TRANSPORTES MACHALÍ ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTISTAS (UN700)**, el cual según lo dispuesto en la Ley 19.880, se notificará al correo electrónico del interesado registrado en esta Secretaría Regional Ministerial para estos efectos, [REDACTED] entendiéndose notificado la presente Resolución al día hábil siguiente de su envío al interesado mediante el referido correo electrónico de notificación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



FLAVIA ANDREA GONZALEZ
URZUA
SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

BAL / GBF / PMR / mss

Resolución Exenta N° 2280/2025 DTPR

Distribución:

TRANSPORTES MACHALÍ ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTISTAS (UN700)
RUBÉN PATRICIO GARRIDO - ENCARGADO(A) DE REGISTROS Y PERMISOS - REGISTROS Y PERMISOS
PEDRO FERNANDO MUÑOZ - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS - OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1567447

E209776/2025